

que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel, por lo cual,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—En todos los Centros de Formación Profesional Industrial en que se venían impartiendo las enseñanzas de Iniciación Profesional y en aquellos otros que así lo deseen, se establece el periodo transitorio de enseñanzas de adaptación y transición.

Segundo.—Las enseñanzas que abarcará este periodo transitorio se cursarán en dos fases. Las correspondientes a la primera fase se impartirán a partir del año académico 1970-71 y comprenderán las materias siguientes:

Ciencias de la Naturaleza.
Matemáticas.
Lengua Española.
Lengua extranjera (francés o inglés).
Geografía e Historia.
Expresión gráfica y estética.
Actividades prácticas.
Fundamentos cívico-sociales.
Fundamentos de la Cultura Religiosa.
Capacitación físico-deportiva.

Tercero.—Los alumnos que superen las enseñanzas del periodo transitorio obtendrán el Certificado de Estudios Primarios.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerán las orientaciones metodológicas de cada una de estas enseñanzas y cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas contra el Decreto número 2179/1967, de 19 de agosto, y contra la desestimación de recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de mayo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre de la Asociación de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, contra el Decreto 2179/1967, de 19 de agosto, y contra la resolución del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de reposición promovido contra el mismo, cuyas disposiciones debemos declarar y declaramos conformes a derecho y en su consecuencia firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación denominada «Clemente y López del Campo de Madrid».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 23 de junio de 1967, se dispuso que los claustros de Profesores de las Escuelas Normales «Pablo Montesinos» y «María Díaz Jiménez» redactasen el Reglamento que había de regir la vida de la Fundación «Clemente y López del Campo», para cuyo cumplimiento se somete a la aprobación de este Protectorado el presente Reglamento, desarrollado en quince artículos

y dos disposiciones finales, comprendidas en cinco capítulos, tratándose:

En el Primero: De la Fundación y sus fines; en el segundo, del capital y rentas fundacionales; en el tercero, del Patronato y sus funciones; en el cuarto, de los premios y ayudas económicas a los alumnos oficiales de ambos sexos, y en el quinto, de la aprobación y reforma de este Reglamento.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el contenido del presente Reglamento se limita a desarrollar los propósitos del fundador, concretando y determinando la manera de hacerlos más eficaces, sin que nada se oponga en el mismo a lo establecido por la legislación vigente, por lo que procede su aprobación por este Protectorado;

Considerando que, tanto en la Junta Provincial de Asistencia Social, como en los Archivos de la Sección de Fundaciones deben obrar copias de los Reglamentos y Estatutos por los que se rigen las Instituciones benéficas, por lo que el Patronato deberá remitir dos ejemplares más de este Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Fundación benéfico-docente denominada «Clemente y López del Campo».

Segundo.—Reclamar al Patronato de la citada Fundación la remisión de dos ejemplares más del mencionado Reglamento, a fin de su debida diligenciación y oportuno archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación «José María Irastorza Osacars, de Eibar (Gulpuzcoa), y se aprueban los Estatutos de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que los cónyuges don Pedro José Irastorza Escala y doña María de las Nieves (conocida por Blanca) Osacar Irurzun, por escritura pública de 23 de junio de 1969, otorgada ante el Notario de Pamplona don Gregorio de Aitube e Izaga, constituyeron una Fundación benéfico-docente con la denominación de «José María Irastorza Osacars», que se erige y domicilia en Eibar, edificio Escuelas de niños de Alfa, carretera de Arrate, sin número, para sustituir a la simple Entidad privada formada en memoria de su hijo el 3 de junio de 1940 por los Maestros, el Capellán y empleados de la Fábrica de Máquinas de Coser «Alfa», llamada «Escuelas de Niños de Alfa», cuyo objeto es la docencia complementaria de la elemental y de grado medio que en las Escuelas de Eibar recibían los hijos de ambos sexos de los empleados y obreros de dicha fábrica «Alfa»;

Resultando que los fundadores confían la Institución a un Patronato constituido por el Consejo de Administración de «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», cuyo Presidente lo será de la Fundación, al cual deberá agregarse el señor Cura Párroco o persona que éste designe, con relevación de rendir cuentas;

Resultando que el capital de la Fundación queda constituido inicialmente por la propiedad de 100 acciones de «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», serie G, de 500 pesetas nominales, número 28.101/200;

Resultando que los cónyuges citados anteriormente, por escritura pública otorgada en 9 de abril de 1970, ante el Notario de Pamplona don Félix Martín Conde, ratifican y modifican la anteriormente referida de 23 de junio de 1969, en el sentido de constituir una Fundación con personalidad jurídica distinta y, en consecuencia, completamente independiente al Patronato de Escuelas Primarias constituido por la Empresa «Máquinas de Coser Alfa», creado en 9 de junio de 1940, con el fin de que la docencia que en otras Escuelas públicas o privadas recibían los alumnos sean complementadas y desarrolladas con arreglo a normas pedagógicas, religiosas y morales de la Santa Madre Iglesia Católica Romana;

Resultando que, subsistiendo el mismo propósito, ratifican la Fundación instituida en la escritura antes dicha, con la modificación y concreción de que su objeto es la docencia complementaria de la elemental y de grado medio que en las Escuelas de Eibar recibían los hijos de ambos sexos de los empleados y obreros de dicha fábrica «Alfa»; docencia que debe dirigirse a la educación e instrucción cristiana, mediante clases que a tal efecto recibían los educandos y que versarán sobre las que constituyen la materia de la Enseñanza Primaria y de grado medio, como son, entre otras, Religión, Gramática, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Físicas y Químicas y en su grado mayor, mediante la selección de alumnos que proceda, Idiomas, Mecanografía, iniciación profesional y eclesiástica, clases que se darán por Profesores o Profesoras cuyo número

y retribución podrá aumentarse a medida que el patrimonio de la Fundación aumente con los donativos que los fundadores proyectan realizar y los que de otras personas vayan recibiendo;

Resultando que la Fundación se denominará «José María Irastorza Osacar» y tendrá el domicilio designado anteriormente, quedando subsistente la relevación de rendir cuentas el Patronato y constituido el capital inicialmente por 1.500.000 pesetas, que se acredita ingresado en cuenta corriente a nombre de la Fundación. Asimismo, la Institución será regida en la forma que se indica, con carácter gratuito;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

- Título de fundación.
- Relación de Bienes.
- Trámite de audiencia.
- Edictos.
- Estatutos;

Resultando que los edictos se han publicado en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, números 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913, para aprobación incluso de los Estatutos;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que los Estatutos aprobados se ajustan en un todo a las prescripciones señaladas por la Ley;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente, por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponer así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se reflejan a la misma, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores el que el Patronato, a los solos efectos informativos, y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar) y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevinidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, si los hubiere, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado, y que el producto obtenido por la venta de sus bienes inmuebles debe invertirse en láminas de la Deuda, por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «José María Irastorza Osacar», instituida en Eibar (Guipúzcoa) por los cónyuges don Pedro José Irastorza Escala y doña María de las Nieves (conocida por Blanca) Osacar Irurzun.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Institución, con relevación total de rendir cuentas, al Consejo de Administración de «Alquimias de Coser Alfa, S. A.», cuyo Presidente lo será de la Fundación, al cual deberá agregarse el Cura Párroco pero debiendo poner en conocimiento del Protectorado las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos de esta propuesta.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de enero de 1971 sobre convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudante Técnico Sanitario.

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas peticiones de estudiantes de la Carrera de Medicina que desean se les convaliden sus estudios por los de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Carrera que desean seguir, en las cuales se ha emitido favorable informe por la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer el siguiente cuadro de convalidaciones de asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina para poder surtir efecto en la Carrera de Ayudantes Técnicos Sanitarios:

Asignaturas A. T. S.	Asignaturas de Medicina
PRIMER CURSO	
Enseñanzas Teóricas	
Moral profesional	Deontología médica.
Anatomía funcional	Anatomía descriptiva y topográfica.
Biología general e histología humana	Biología. Histología y embriología.
Microbiología y parasitología.	Microbiología y parasitología.
Higiene general	Higiene y sanidad.
Prácticas	Las que hacen en los dos cursos primeros.
Religión	Religión, curso primero.
Formación política	Formación política, curso primero.
Educación física	Educación física, curso primero.
SEGUNDO CURSO	
Moral profesional	Deontología médica.
Patología médica	Patología médica, primer curso.
Patología quirúrgica	Patología quirúrgica, primer curso.
Nociones de terapéutica y dietética	Farmacología experimental.
Elementos de psicología general	Psicología.
Historia de la profesión	Historia de la Medicina.
Prácticas	Las que se realizan en los cursos tercero y cuarto.
Religión	Religión, curso segundo.
Educación física	Educación física, curso segundo.
Formación política	Formación política, segundo curso.
TERCER CURSO	
Moral profesional	Deontología médica.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas ...	Oftalmología. Otorrinolaringología.
Medicina y cirugía de urgencia	Patología quirúrgica, primer curso.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles ...	Higiene y medicina social.
Obstetricia y ginecología	Obstetricia y ginecología.
Puericultura e higiene de la infancia	Pediatría y puericultura.
Medicina social	Higiene y medicina social.
Psicología diferencial aplicada.	Psicología.
Formación política	Formación política, tercer curso.
Educación física	Educación física, tercer curso.
Religión	Religión, tercer curso.
Prácticas	Las realizadas en los cursos tercero y cuarto.

2.º Las Facultades de Medicina de las respectivas Universidades estatales quedan autorizadas a efectuar las convalidaciones correspondientes a cuyo efecto los interesados elevarán sus peticiones a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1971

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.